

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS PROCESALES

Entidad: Universidad del Atlántico
Cargo y dependencia: Jefe Oficina de Control Disciplinario
Asunto: Auto mediante el cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias.

Puerto Colombia, 10 de julio de 2025.

I. ASUNTO A DECIDIR

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico decide sobre la suspensión de los términos procesales; así:

II. HECHOS

Que, con la expedición de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el proceso disciplinario una transformación en el procedimiento según la cual, las funciones de instrucción y juzgamiento debían ser ejercidas por funcionarios diferentes.

Que, mediante Resolución de Rectoría No.001231 del 25 de marzo de 2022, “Por la cual se asignan funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria en primera instancia y se modifica el manual de funciones específico de Jefe y Profesional Universitario de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico”.

Que, posteriormente Resolución de Rectoría N° 002762 del 26 de agosto de 2024, “Por la cual se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No.001231 del 25 de marzo de 2022, y se asigna la función de juzgamiento a la Secretaría General de la Universidad del Atlántico”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que en el proceso disciplinario deben intervenir funcionarios distintos en las etapas de instrucción y juzgamiento, con el propósito de garantizar el debido proceso, la independencia e imparcialidad en las decisiones administrativas.

En concordancia con dicha normativa, la Resolución de Rectoría No. 002762 del 26 de agosto de 2024 asignó la función de juzgamiento a la Secretaría General de la Universidad del Atlántico, dejando en cabeza de la Oficina de Control Disciplinario exclusivamente la función de instrucción. Este cambio institucional implica una reorganización en el manejo y trámite de los procesos disciplinarios, lo que exige ajustes internos en el funcionamiento de la dependencia.

El artículo 12 del Código General Disciplinario dispone expresamente que el funcionario instructor no puede ser el mismo que realice el juzgamiento, lo que refuerza la necesidad de adecuar las actuaciones disciplinarias a las nuevas competencias, asegurando el respeto al principio de legalidad y al equilibrio procesal.

Por otra parte, los términos procesales, si bien son perentorios, pueden suspenderse de manera justificada y temporal en situaciones en las que sea necesario preservar el debido proceso, evitar vicios de procedimiento y garantizar la correcta actuación de la administración.

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS PROCESALES

En este contexto, la Oficina de Control Disciplinario requiere disponer de un periodo breve para implementar las medidas necesarias, como la revisión de procedimientos internos, actualización de formatos, reorganización de archivo físico, y demás actividades administrativas que permitan dar cumplimiento efectivo al nuevo marco funcional.

En consecuencia, se hace necesario suspender los términos procesales en las actuaciones disciplinarias que se encuentran en etapa de instrucción, con el fin de garantizar la legalidad y validez de las actuaciones futuras.

En mérito de lo expuesto, El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones disciplinarias desde el diez (10) de julio de 2025, hasta el veintidós (22) de julio de 2025, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en lugar visible y en la página web de la Universidad la presente decisión.

CÚMPLASE

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO